**RESOLUCIÓN No. TAT-4143-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE**. san José, a las siete horas con cuarenta minutos del diez de junio de dos mil veinticuatro.

Se conoce **Recurso de Apelación**, interpuesto por ORQ, cédula de identidad número 000, en contra del **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 612022 del 19 de diciembre de 2022**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y tramitado en este Despacho bajo el **Expediente Administrativo TAT-004-24.**

# **RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en el **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022**, conoce y acoge el informe contenido en el oficio **No. CTP-DT-DAC-1NF-000374-2022 de 29 de noviembre de 2022**, disponiendo lo que de seguido se transcribe:

*"(...)* ***ARTÍCULO 7,11.-*** *Se conocen oficios del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos referentes a renuncias de los concesionarios y devolución de placas:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ARTICULO | INFORME | SOLICITANTE | PLACA | MEDIO NOTIFICACION |
|  |  |  |  |  |
| 7.11.3 | CTP-DE-OF00374-2022 | **ORQ** | TSJ 000 | 000 mail.com |

*(…)*

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Acoger las recomendaciones de los oficios CTP-DE-OF-000372-2022, CTP-DE OF-0003 732022, CTP-DE-OF-00374-2022, CTP-DE-OF-00375-2022, CTP-DE-OF-00376-2022, CTP-

DE-OF-00377-2022, CTP-DE-OF-00378-2022, CTP-DE-OF000379-2022, CTP DT DÁC INF 000380-2022, CTP DT DÁC INF 000381-202,2 CTP DT DÁC INF 000384-2022, los cuales son parte integral de este acuerdo.

1. Aceptar la renuncia del 7.11.1 al 7.11.11 con efectos jurídicos individuales.
2. Se declara firme.- (...) " (Léase el folio 18 del expediente administrativo TAT-00424)

El acuerdo fue notificado al correo electrónico 000@gmail.com, el **martes 21 de marzo de 2023**. (Léase el folio 19 del expediente TAT-004-24)

**SEGUNDO. -** El **15 de febrero de 2023**, el señor **ORQ**, solicita dejar sin efecto su renuncia a la concesión sobre la placa de taxi TSJ-000, presentada el 21 de noviembre de 2022, la cual realizó por oferta de un trabajo permanente, que a la hora llegada era otra cosa a la ofrecida y vio que no pudo adaptarse a la nueva labor. (Léanse las imágenes del 7 a la 9 del archivo digital denominado "2023-06-28 TSJ-000 ART.7.11.3 SO 612022 CANCELACION CON RECURSO", inserto en el disco que corre a folio 32 del expediente administrativo TAT-004-24)

**TERCERO.** -El **24 de marzo de 2023**, el señor ORQ, solicita dejar sin y efecto su renuncia a la concesión sobre la placa de taxi TSJ-000, presentada el 21 de noviembre de 2022, expresando lo siguiente:

1. *"(...) Me dirijo a ustedes para solicitar su ayuda, ya que en noviembre yo había solicitado la renuncia de mi concesión (sic) de taxi, por que me habían ofrecido trabajo, el cuál por ser yo una persona sin estudios, laboré solo 1 mes porque ocupaba formación académica, debido a esto yo interpuse ante ustedes la anulación del documento de la renuncia para no perder la concesión (sic), el día 21 de marzo resibo (sic) un correo donde me indican que la renuncia de la concesión (sic) fue aceptada, yo pido y solicito, por* *favor, que quiero seguir con la concesión (sic) ya que es mi único trabajo, mi única fuente de generar dinero para poder sacar adelante a mi familia, de esto yo vivo, pago colegiaturas, escolaridad de mis hijos, pago el alquiler y compro comida, soy el único que laboro en mi hogar y dependo de esta concesión (sic) para seguir laborando. Solicito, pido me puedan ayudar para seguir siendo concesionario para seguir trabajando, agradezco toda la ayuda que me puedan brindar(...) " (Léase el folio 3 del expediente administrativo TAT-004-24)*

**CUARTO. -** La Dirección Jurídica del Consejo de Transporte Público mediante oficio CTP-DE-AJ-OF-0272-2024 de 21 de febrero de 2024, remite el **06 de marzo de 2024**, a este Tribunal Administrativo de Transporte, la valoración del Expediente de ingreso No. 373422 del 24 de marzo del 2023 y Oficio No. DM-TC-2023-0569 del 20 de febrero de 2023, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, e informa lo siguiente:

*"(...) Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, Expediente de ingreso 373422 del 24 de marzo del 2023 presentado ante la Plataforma de Servicios de este Consejo, al cual se adjuntó nota del 15 de febrero del 2023, ambas solicitudes; del señor* ***ORQ,******portador de la cédula de identidad número 000,*** *referentes a dejar sin efecto la Renuncia a su concesión del taxi de placas* ***TSJ-000****, presentada meses atrás, así como se adjunta Oficio NO DM-TC-2023-0569 del 20 de febrero del 2023, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, por medio del cual se hace traslado de la misma nota del concesionario* ***RQ*** *del 15 de febrero del 2023.*

*En el presente caso, se presenta escrito de Recurso de Apelación — Indicado expresamente -contra el acuerdo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 celebrada en fecha del 19 de diciembre de 2022, y notificado al señor* ***ORQ, portador de la cédula de identidad número 000****, el día 21 de marzo del 2023, según el Acta de notificación del Acuerdo indicado, en virtud de lo presentado, es competencia del Tribunal Administrativo de Transporte, conocer la acción recursiva del señor concesionario RQ, por lo que se remite adjunto al presente escrito de remisión del recurso, todos los folios de la gestión presentada por el interesado, junto a la copia del Acuerdo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 celebrada en fecha del 19 de diciembre  de 2022 y la respectiva acta de notificación. (. . .)" (Léanse los folios del 01 al 19 del expediente administrativo TAT-004-24)*

**QUINTO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte, en **Prevención** **No. l de las 10:30 horas del 07 de marzo de 2024**, solicita al Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, *remitir lo siguiente:*

1. *Copia íntegra, completa, actualizada, en orden cronológico y debidamente* ***certificada del expediente administrativo que ampara la concesión administrativa de servicio público modalidad taxi bajo la Placa TSJ-000*** *que  fuera otorgada al señor* ***ORQ****, cédula de identidad número 70184-0389.*
2. *Copia debidamente* ***certificada del expediente administrativo y antecedentes del Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022****, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Trasporte Público, incluyendo el acuerdo de cita todos los comprobantes y actas de notificación. (...) " (Léanse  los folios del 20 al 22 del expediente administrativo TAT-004-24)*

**SEXTO. -** El **11 de marzo de 2024**, el Lic. Rafael Herrera García, Jefe de la Secretaría de Actas del Consejo de Transporte Público, remite mediante el oficio **No. CTP-SA-OF-000362024 del 08 de marzo de 2024**, las certificaciones **No. SDA/CTP-24-03-0025 y No. SDA/CTP-24-03-0026**, emitidas el 08 de marzo de 2024 referente a lo solicitado en el punto 1 de la prevención. (Léanse los folios del 23 al 32 del expediente administrativo TAT-00424)

**SETIMO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte, en **Prevención No. 2 de las 11:30 horas del 15 de marzo de 2024**, solicita al Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, lo siguiente:

a) Estado del Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el señor **ORQ**, cédula de identidad número 000, en contra del **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022**, bajo el **expediente No. 373422** presentado el **24 de marzo de 2023**, ante ese Consejo de Transporte Público. (...) " (Léanse los folios del 33 al 36 del expediente administrativo TAT-004-24)

**OCTAVO. -** La Dirección Jurídica del Consejo de Transporte Público mediante oficio CTPDE-AJ-OF-0381-2024 de 18 de marzo de 2024, informa a este Tribunal Administrativo de Transporte, lo siguiente:

*"(…) se debe aclarar que el traslado de correspondencia AJ-060-0023 del 24 de marzo de 2023, correspondiente al expediente 373422, señala que corresponde a "recurso de revocatoria con apelación ", sin embargo, es la remisión que realiza la Plataforma de Servicios del CTP a Asuntos Jurídicos.*

*No obstante lo anterior, al proceder el asesor a quien se asignó el expediente 37422, funcionario Alejandro Barrantes, a valorar el escrito, determina que el mismo hace manifestación expresa a Recurso de Apelación, NO de revocatoria, motivo por el cual, por medio del oficio CTP-DE-AJ-OF-03 72-2024, el cual se adjunta, se hizo remisión del recurso de apelación al Tribunal Administrativo de Transporte. (...) " (Léanse los folios del 37 al 38 del expediente administrativo TAT-004-24)*

**NOVENO. -** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

**Redacta la Jueza Villegas Herrera.**

# **CONSIDERANDO**

1. **SOBRE LA COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N. 7969 del 22 de diciembre de 1999, publicada el 28 de enero del 2000, el Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación en Subsidio y sus incidencias.
2. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: En cuanto a la Legitimación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo ll de la ley 7969 "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi", se tiene que, al recurrente, en el Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022, se le aceptó la renuncia a la concesión de servicio público de transporte de personas modalidad taxi bajo la placa TSJ-000 y acordó la cancelación del derecho de concesión, de ahí que el recurrente ostenta legitimación para impugnar el acuerdo referido. **En cuanto al plazo:** El acto administrativo que aceptó la renuncia y canceló el derecho de concesión de servicio público de transporte de personas modalidad taxi bajo la placa **TSJ-000**, a el señor **ORQ,** fue notificado al correo electrónico 000@gmail.com el martes 21 de marzo de 2023 - léase el folio 19 del expediente TAT-004-24 y su acción recursiva fue presentada el 23 de marzo del 2023, con lo cual se tiene que el recurso fue presentado dentro del plazo de Ley.
3. **HECHOS PROBADOS. -** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:
4. El **21 de noviembre de 2022**, el señor **ORQ**, suscribió solicitud de la concesión de taxi que se encuentra a su nombre. (Léase la imagen 15 del archivo digital denominado "2023-06-28 TSJ000000 ART.7.11.3 SO 61-2022 CANCELACION CON RECURSO", inserto en el disco que corre a folio 32 del del expediente administrativo TAT004-24)
5. El **29 de noviembre de 2022**, el Departamento de Administración de Concesiones, de la Dirección Técnica del Consejo de Transporte Público, en el oficio **CTP-DT-DAC-1NF-000374-2022**, analiza la solicitud del señor RQ y recomienda aceptar la renuncia del señor **ORQ** a la concesión de taxi bajo la placa TSJ 000. (Léanse las imágenes 10 a 14 del archivo digital denominado "2023-06-28 TSJ0000 ART.7.11.3 SO 61- 2022\_CANCELACION CON RECURSO", inserto en el disco que corre a folio 32 del expediente administrativo TAT-004-24)
6. El **19 de diciembre de 2022**, la Junta Directiva del Consejo Transporte Público, en el Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022, acuerda aprobar las recomendaciones contenidas en el oficio CTP-DT-DAC-1NF-000374-2022 de 29 de noviembre de 2022. (Léase el folio 18 del expediente administrativo TAT-004-24)
7. El **15 de febrero de 2023**, el Departamento de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, por intermedio de la funcionaria Ellen Cambronero, recibe del señor **ORQ**, la solicitud de dejar sin valor ni efecto **la solicitud de cancelación de la concesión de presentada el 21 de noviembre de 2022**. (Léase las imágenes del 7 al 9 del archivo digital denominado "2023-06-28 TSJ000000 ART.7.11.3 SO 61-2022\_CANCELACION CON RECURSO", inserto en el disco que corre a folio 32 del del expediente administrativo TAT-004-24)
8. Mediante **Oficio No. DM-TC-2023-0569 del 20 de febrero del 2023**, el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, realiza traslado de correspondencia al Consejo de Transporte Público, del escrito presentado en ese Despacho el 15 de febrero de 2023, del señor **ORQ**, en el cual solicita dejar sin valor ni efecto la solicitud de cancelación de la concesión de presentada el 21 de noviembre de 2022. (Léase el folio 013 del expediente administrativo TAT-004-24)
9. El **martes 21 de marzo de 2023**, se notifica el **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022**, en el que aceptó la renuncia a la concesión de servicio público de transporte de personas modalidad taxi bajo la placa TSJ-000 al señor **ORQ**, y se acordó la cancelación del derecho de concesión. (Léase el folio 19 del expediente TAT-004-24)
10. El **12 de abril de 2023**, el Departamento de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, en oficio **CTP-DE-OF-000568-2023**, suscrito por la funcionaria Ellen Cambronero, informa que no resulta procedente la misiva del 15 de febrero de 2023, debido a que está pendiente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado contra el **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022**. (Léase la imagen 02 del archivo digital denominado "2023-06-28 TSJ00000 ART.7.11.3 SO 612022 CANCELACION CON RECURSO", inserto en el disco que corre a folio 32 del del expediente administrativo TAT-004-24)

**4. HECHOS NO PROBADOS.-**

**A.** Que el Consejo de Transporte Público hubiere conocido la solicitud de Desistimiento presentada por el señor **ORQ** en fecha 15 de febrero de 2023, de previo a la notificación del Acuerdo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 el día 21 de marzo de 2023.

**5. SOBRE EL FONDO.**

En este caso se tiene que el recurrente, **ORQ**, gestionó ante el Consejo de Transporte Público, en fecha 24 de noviembre de 2022, la renuncia de la concesión de la placa de servicio público, modalidad taxi TSJ-000, solicitud que fue conocida mediante Oficio No. CTP-DT-DAC-1NF-000374-2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos.

Es así como, mediante **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022**, del Consejo de Transporte Público de fecha 19 de diciembre de 2022, se **conoce Oficio No. CTP-DT-DACINF-000374-2022**, acogiendo sus recomendaciones y aceptando la renuncia presentada por el señor **ORQ** y cancelando el derecho de concesión sobre la placa TSJ4840.

Posteriormente, el señor **RQ**, presenta a la Administración documento fechado 15 de febrero de 2023, en la que solicita el Desistimiento de la renuncia, y en la cual textualmente se indica:

*"...En fecha 21 del mes de noviembre del 2022, presente la renuncia de la concesión a mi nombre, esto por cuanto se me ofrecía un trabajo permanente, el cual a la hora de llegada era otra cosa a la ofrecida.*

*Hoy veo que no me pude adaptar a la nueva labor, y por lo tanto de, la manera más respetuosa* ***solicito se deje sin valor ni efecto la solicitud de cancelación de la concesión****... "* (El resaltado no es del original)

Valga indicar que, la notificación del Acuerdo que acepta la renuncia y da por cancelada la concesión, es realizada hasta el día **21 de marzo del 2023**, esto es habiendo transcurrido más de 90 días naturales desde que el Consejo adoptó el acuerdo y más de 30 días después de que el señor **ORQ**, presentara el desistimiento; esto sin que conste en el expediente la prueba o al menos la razón jurídica válida que justifique tal retraso en el actuar administrativo.

De acuerdo a lo anterior, es necesario verificar el momento en el cual la notificación del acto administrativo surte el efecto previsto en el ordenamiento jurídico administrativo.

Establece el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, lo siguiente:

"Artículo 140.- El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte. '

De acuerdo a la norma de cita, el acto administrativo es eficaz después de comunicado, así que al ser enviado el correo electrónico que comunica el acuerdo contenido en el **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022**, hasta el **21 de marzo de 2023**, el acto administrativo impugnado se tiene por comunicado hasta el día **22 de marzo**; y el plazo para presentar los recursos inicia el jueves 23 de marzo de 2023. Lo que evidencia que, al momento de presentar su desestimación de renuncia a la explotación de la concesión, el acto no era eficaz, por no haberse comunicado al aquí recurrente.

Sobre la eficacia del acto administrativo y su comunicación al administrado, se ha reiterado por parte de la Procuraduría General de la República:

# *"...El artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública ha*

*establecido una regla general en orden a la eficacia de los actos administrativos. En este sentido, se ha prescrito que la eficacia de los actos administrativos, por principio, se encuentra supeditada a su comunicación. La norma de glosa se transcribe:*

*"Artículo 140.-*

*El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.”*

*Por principio común, entonces, los actos administrativos no producen efectos sino después de que éstos sean comunicados a las personas con interés legítimo en ellos.*

*Lo anterior constituye, por supuesto, una garantía racional de seguridad jurídica.*

*En efecto, es claro que constituiría una abierta arbitrariedad, el hecho de que las Administraciones Públicas tuviesen la libre potestad de oponer a las personas sus propios actos administrativos desfavorables aún sin haberlos comunicado correcta y debidamente.*

*En este sentido, debe indicarse que este principio común del Derecho Administrativo se encuentra también consagrado en el artículo 334 de la misma Ley General de la Administración Pública (LGAP) el cual dispone que, los actos administrativos no serán oponibles a los administrados sino desde su debida comunicación.*

*"Artículo 334.-*

*Es requisito de eficacia del acto administrativo su debida comunicación al administrado, para que sea oponible a éste... "*

(Dictamen c-189-2012 del 06 de agosto del 2012)

Recordemos que la renuncia a la concesión administrativa de transporte público modalidad taxi, no es una forma normal de finalización contractual, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 7969 "Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi":

*"Artículo 40.- Extinción de la concesión*

*El Consejo podrá cancelar la concesión administrativamente, de conformidad con las siguientes causales:*

1. *Incumplir las obligaciones y los deberes fijados en esta ley, su reglamento, el contrato o leyes y reglamentos conexos.*
2. *Comprobar, en cualquier momento, la presentación de datos falsos o inexactos en la oferta.*
3. *Ceder la concesión a favor de un tercero, sin autorización del Consejo.*
4. *Dejar de formalizar el contrato de concesión por treinta días, contados a partir de la adjudicación.*
5. *Incurrir en las causales establecidas para la rescisión y resolución contractual dispuestas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*
6. *Cumplir el plazo.*
7. *Por remate judicial, declarado en sentencia firme, del vehículo objeto de la concesión.”*

En ese sentido, la renuncia corresponde una voluntad expresa del concesionario, la cual podrá ejercer durante en cualquier momento de la ejecución del contrato de concesión.

Con respecto a la figura del desistimiento, corresponde la aplicación de los numerales 337, 338, 339 de la Ley General de la Administración Pública, que establece las condiciones para su presentación.

*"Artículo 337.-*

1. *Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.*
2. *También podrá todo interesado renunciar a su derecho, cuando sea renunciable.*

*"Artículo 338.-*

*El desistimiento o la renuncia sólo afectarán a los interesados que los formulen.*

*"Artículo 339.-*

1. *Tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito.*
2. *La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra.*
3. *Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias  patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás.”*

El requisito formal previsto en el ordenamiento jurídico, es que debe ser por escrito, una vez presentado, debe ser aceptada de plano según el inciso 2 del artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública, asimismo la norma no determina ninguna limitación en cuanto al momento de su presentación o gestión, quedando claro que se trata de una libre expresión de voluntad, de quien ostenta el derecho subjetivo de la concesión.

Se tiene entonces que, en el presente caso confluyen dos situaciones específicas. En primer término, la renuncia a la concesión realizada por el señor **ORQ** y su aceptación por parte del Consejo de Transporte Público (Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre del 2022) y, en segundo lugar, el desistimiento que realiza el recurrente el 15 de febrero de 2023, esto es, que se le diera por notificado el acuerdo impugnado (22 de marzo de 2023).

Este Tribunal acepta en tesis de principio, que el Consejo de Transporte Público, sí había aceptado la renuncia a la concesión; pero lo cierto es que tardó más de 90 días para notificar lo resuelto, sin justificación aparente, por lo que el Acuerdo aquí impugnado, aunque válido, no era eficaz, y en el interín, el señor **ORQ**, solicitó ante el Consejo de Transporte Público dejar sin efecto dicha renuncia, solicitud que tendría prevalencia sobre el acuerdo adoptado, en el tanto, como se ha indicado**, no había sido notificado**. Más aún, la interposición del Recurso de Apelación, viene a confirmar que la voluntad del aquí recurrente era la de desistir la renuncia efectuada.

En virtud de lo anterior, este Tribunal determina que en efecto procede aplicar el desistimiento a la solicitud de la renuncia de la concesión administrativa de taxi bajo la placa TSJ 000, debiendo el Consejo de Transporte Público restituir al concesionario en el pleno goce de sus derechos.

# **POR TANTO**

**I.-** Se declara **Con Lugar** el **Recurso de Apelación**, interpuesto por **ORQ**, cédula de identidad número 000, en contra del **Artículo 7.11.3 de la Sesión Ordinaria 61-2022 del 19 de diciembre de 2022**. Se ordena al Consejo de Transporte Público restituir al concesionario en el pleno goce de sus derechos.

1. De conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, se recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento inmediato, estricto y obligatorio.
2. De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley No. 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, se tiene por agotada la vía administrativa. ***NOTIFÍQUESE.***

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

**Jueza** **Jueza**